



Estimados

Les informo que el día 19 de noviembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 22 y 29, misma que entrara en vigor el 22/11/2015**, a excepción de algunas reglas.

A continuación se describen los cambios más significativos de la disposición:

Un gran porcentaje de las modificaciones se dan en relación a la reciente publicación del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto del actual.

Con la reforma al Reglamento referido se hace necesaria la actualización de la identificación normativa a ciertas administraciones del Servicio de Administración Tributaria, destaca la relativa a la sustitución de la Administración Central de Normatividad Aduanera (ACNA) por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA).

Con la reforma también se plantea la actualización de las referencias normativas a algunas de las reglas, como es el caso de la ARACE (Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE), para identificarla ahora como la ADACE (Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE).

Otro punto importante es que en relación a los trámites relacionados con la certificación en materia de IVA y de IEPS, se establece que los trámites se deberán realizar, en lo sucesivo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), anteriormente se establecía que los trámites se presentaban ante la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior de la propia Administración General de Auditoría en materia de Comercio Exterior).

3.1.36 Transmisión del No. de folio del CFDI en los pedimentos de exportación definitiva

Con la Resolución se adiciona esta regla para establecer que como requisito en las exportaciones definitivas (clave de pedimento A1), que se deberá transmitir en el pedimento el No. de folio del CFDI (Comprobante Fiscal Digital Internet), con lo cual, se limita a que en este tipo de operaciones únicamente se pueda presentar un Comprobante Fiscal Digital y no cualquier documento que ampare el valor de las mercancías.

Esta disposición también será aplicable en las operaciones que se tramiten mediante pedimento de rectificación (clave R1).

Esta regla entrará en vigor el 01/07/2016



3.1.37 Verificación del No. de folio fiscal del CFDI en la página del SAT

Con la adición de esta regla se establece la obligación que quienes determinen las contribuciones aplicables a las operaciones de comercio exterior, de verificar que el número o números de folio fiscal del CFDI, corresponda al que aparece en la respectiva página de internet del SAT.

Esta regla entrará en vigor el 01/07/2016

3.3.15 Enajenación de vehículos importados en franquicia

Esta regla se adiciona para establecer el beneficio de enajenar vehículos importados en franquicia e inclusive en franquicia diplomática.

3.8.18 Beneficios para los socios comerciales certificados (Agentes Aduanales).

Con la resolución las modificaciones son las siguientes:

En relación a la **fracción I**, se reforma para ampliar la cantidad a 3000 dólares (antes dicha cantidad era de 700 dólares) al valor de las mercancías para considerar que el agente aduanal no se encuentra en supuesto de cancelación cuando al momento del despacho haya omitido presentar el permiso de la autoridad competente.

Por lo que hace a la **fracción II, inciso a)**, se amplía la cantidad a 5000 dólares (antes dicha cantidad era de 3000 dólares) al valor de las mercancías declarado en el pedimento para señalar que no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, derivado del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera en las que se detecte que haya declarado erróneamente el domicilio fiscal del importador o tratándose de las denuncias que realicen los importadores ante la Secretaría, por el uso indebido de su nombre, domicilio fiscal o su RFC, por terceros no autorizados por ellos.

Así mismo, en concordancia con la ampliación de la cantidad de 3000 dólares a 5000 dólares establecida en el inciso a), fracción II, se ajusta la cantidad a 5000 dólares para considerar que el agente aduanal no se encuentra en supuesto de cancelación cuando no se hubieran realizado denuncias por más de tres pedimentos contra el mismo agente aduanal de que se trate y el valor declarado en cada uno de ellos no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 5000 dólares, o bien existiendo denuncia de más de tres pedimentos, el valor de lo declarado en todos ellos, no exceda dicha cantidad.

4.2.2 Procedimiento para solicitar prórroga del plazo de vigencia de mercancía importada temporalmente para un espectáculo público

La resolución establece que para solicitar prórroga del plazo de vigencia se deberá estar a lo siguiente:

1. Indicar en la solicitud los números de pedimentos de importación temporal y del pedimento de rectificación.



2. Dentro de los documentos que deben acompañar la solicitud se eliminan los referentes a la copia del pedimento de importación temporal, así como la copia del pedimento de rectificación.

4.2.8 Importación temporal de mercancías para competencias y eventos deportivos, culturales, investigaciones científicas, etc

Con la resolución las modificaciones son las siguientes:

En relación a la fracción II, se adiciona la referencia a los artículos 156 (Importación Temporal para competencias y eventos deportivos) y 157 (Concepto de vehículos de prueba) del Reglamento de la Ley Aduanera.

Así mismo, señala que para autorizar un plazo adicional tratándose de mercancías para llevar a cabo investigaciones científicas, en la solicitud se deberá indicar los números del pedimento de importación temporal y del pedimento de rectificación (anteriormente debían de acompañar a dicho escrito con la copia del pedimento de importación temporal y copia del pedimento de rectificación).

Por lo que hace a la fracción III, se reforma para señalar que en el caso de mercancías importadas temporalmente para eventos culturales, la solicitud de prórroga del plazo de permanencia deberá tramitarse ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) anteriormente se tramitaba ante la Administración Local Jurídica (ALJ). En dicha solicitud se deberá indicar el número de pedimento de importación temporal (anteriormente debían de acompañar a dicho escrito con la copia del pedimento de importación temporal)

De manera complementaria la fracción IV, se modifica para disponer que la solicitud de autorización para importar maquinaria y equipo necesario para cumplir un contrato derivado de licitaciones y concurse se deberá presentar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) anteriormente se presentaba ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA)

4.2.10 Requisitos que deben cumplir las navieras para importar temporalmente embarcaciones

La resolución ordena la modificación para establecer que el aviso que deben dar por cada embarcación antes de iniciar su actividad de explotación comercial se debe presentar ante la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF) anteriormente se señalaba a la Administración Local de Auditoría Fiscal (ALAF).



México D.F a 19 de Noviembre de 2015

4.2.16 Administración que autorizará la destrucción o el cambio de régimen de mercancías derivadas de un accidente

Con la reforma se especifica que en el caso de mercancía importada temporalmente en traslado hacia el almacén general de depósito fiscal o en tránsito que sufra un accidente y queden restos, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), será quien autorice la destrucción o cambio de régimen de éstos (anteriormente en esta regla no se indicaba ante qué administración se debía presentar la solicitud de autorización).

4.2.17 Administración que autorizará la destrucción de mercancías que hubieran tenido un daño en el país para que se consideren como retornadas

Se modifica para especificar que en el caso de mercancía importada temporalmente que sufra un daño en el país podrán considerarse como retornadas siempre que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), autorice su destrucción.

4.2.18 Destrucción de contenedores, carros de ferrocarril, locomotoras, etc.

Mediante la resolución se determina que el aviso de destrucción debe presentarse ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE) (anteriormente se presentaba ante la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior (ARACE)

4.2.20 Procedimiento para el retorno de vehículos extranjeros con permiso de importación temporal vencido

Se adiciona esta regla para establecer dicho procedimiento para lo cual se debe presentar una solicitud mediante escrito libre en los términos de la regla 1.2.2 utilizando el formato "Solicitud de autorización para el retorno de vehículos extranjeros con permiso de importación temporal de vehículos vencidos, de conformidad con la regla 4.2.20".

4.3.8 Prórroga para retornar mercancías al extranjero o cambiarla de régimen cuando se haya cancelado su programa a las empresas IMMEX

Con la reforma se establece que la solicitud para prorrogar por única vez por 180 días naturales para cambiar de régimen o retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente cuando le haya sido cancelado su programa IMMEX se debe de presentar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) (anteriormente se presentaba ante la ACNCEA o la ALJ o ACALCE).

Así mismo dispone que cuando dentro de dicho plazo se les autorice otro programa IMMEX, la solicitud



México D.F a 19 de Noviembre de 2015

para retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo del primer programa bajo la aplicación del nuevo programa se harán ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE) (anteriormente se presentaba ante la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior (ARACE)

4.3.13 Traslado de mercancías de empresa de la industria automotriz ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas de la industria terminal de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional

Con la resolución se especifica que las empresas de la industria de autopartes que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza y que enajenen partes y componentes a las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte ubicadas en el resto del territorio nacional, deberán presentar la solicitud de traslado ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE) (anteriormente en esta regla no se indicaba qué administración debía ser ante quien se debía presentar dicha solicitud).

4.4.3 Autorización para el retorno de mercancías en su mismo estado, por plazos mayores a los establecidos

Mediante la resolución se especifica que la solicitud para prorrogar los plazos para el retorno de mercancía en su mismo estado se deberá presentar ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) (anteriormente se presentaba ante la ALJ o ante la ACNCEA o la ACALCE).

6.1.1 Rectificación de datos del pedimento

Se reajusta el precepto mediante la resolución para establecer los supuestos en los que procederá solicitar a la ACAJACE autorización para poder realizar la rectificación de datos, mismos que detallamos a continuación:

- Cuando exista un saldo a favor del interesado
- La rectificación de fracciones arancelarias de mercancías sujetas a RRNA o NOM's, excepto de información comercial, cuando la clasificación que se pretenda declarar ya no se sujete a las mismas.
- Régimen Aduanero
- Origen de la mercancía
- Los datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.

Con dicho reajuste podemos observar que ya no se mencionan los datos como cantidades y descripción de la mercancía, así como los datos del importador o exportador, sin embargo para el caso del RFC y razón social se deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la regla 6.1.3.



Ahora se establece que se deberá presentar una solicitud por cada pedimento que se pretenda rectificar y se establece un formato específico para realizar esta promoción (se adjunta al final del boletín).

Glosario de definiciones y acrónimos

Derivado de la modificación al RISAT, también se actualiza el Glosario de definiciones y acrónimos de las RGCE, para quedar como sigue:

5. ACAJA, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. y para toma de muestras de mercancías, el domicilio ubicado en Calzada Legaría 608, Piso 1, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F.
6. ACMA, la Administración Central de Modernización Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
.....
8. ACAJACE, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE, sita en Avenida Paseo de la Reforma 10, Piso 26, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, México, D.F.
.....
10. ADACE, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
.....
13. ACAJNI, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, Planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
.....
16. ACNCEA, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
17. ADJ, la Administración Desconcentrada de Jurídica.
.....
19. ADR, la Administración Desconcentrada de Recaudación.
.....
23. ACOP, la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC, sita en Avenida Paseo de la Reforma 10, PB, Torre Caballito, Colonia Tabacalera, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
24. ADSC, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.
25. ADAF, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal.



Anexo 1

De igual forma, derivado de la publicación del citado Reglamento, se actualizan los siguientes formatos del Anexo 1 de las RGCE.

Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite.

Contenido

A. Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite.

A. Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite Nombre de la declaración, aviso o formato

1. Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera.
2. Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
3. Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
4. Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera.
5. Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos.
6. Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, conforme a la regla 4.5.1.
7. Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.
.....
9. Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.
10. Aviso de adición y/o exclusión de bodegas, almacenes y terrenos a la autorización para el establecimiento de depósito fiscal, para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
.....
17. Aviso de opción para la determinación de valor provisional (seguro global de transporte).
.....
23. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE o Empresas Certificadas.
.....
31. Constancia de transferencia de mercancías.
.....
36. Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional.
.....



39. Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo.
41. Formato de avisos a que se refiere la regla 5.2.16.
43. Formulario múltiple de pago para comercio exterior.
.....
47. Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.
.....
52. Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito.
.....
58. Solicitud de autorización a personas físicas para importar mercancía por única vez, sin estar inscrito en el padrón de importadores, de conformidad con la regla 1.3.6.
59. Solicitud de autorización para importar mercancía por única vez, sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores, de conformidad con la regla 1.3.5.
60. Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS.
61. Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.
.....
62. bis. Solicitud de renovación de Certificación en materia de IVA e IEPS.
63. Solicitud para el padrón de exportadores sectorial.
64. Solicitud para la importación de vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública conforme a la regla 4.2.9.
65. Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera.
.....
68. **Solicitud de autorización de rectificación de pedimento.**
69. Solicitud de autorización para el retorno de vehículos extranjeros con permiso de importación temporal de vehículos vencidos, de conformidad con la regla 4.2.20.

APENDICE 8 DEL ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015

Anexo 22, Apéndice 8 Identificadores

Se modifica el identificador MC- Registro para la toma de muestras, para aclarar que se aplicará en el caso de mercancías, peligrosas o para las que se requiere de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas y se actualiza su complemento para señalar que se debe declarar el oficio de autorización emitido por la ACAJA (antes señalaba ACNA).



**MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.**

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 19 de Noviembre de 2015



Solicitud de autorización de rectificación de pedimento



1. Pedimento(s) a rectificar:	
A. Único:	B. Varios (indicar números):

2. Supuesto de rectificación:
 Marcar con una "X" la opción u opciones correspondientes, según sea el caso.

<input type="checkbox"/>	Generación de saldo a favor del interesado a consecuencia de la rectificación.
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Nueva clasificación arancelaria, que ya no está sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias.
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Cambio de régimen aduanero de las mercancías.
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	Datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos.
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	País de origen.

3. Datos a rectificar para pedimento:

3.1 Número de pedimento	3.2 Campo(s) a rectificar (Ubicación y descripción)	3.3 Dice	3.4 Debe decir

4. Señalar la causa del error en el pedimento original o la justificación de la rectificación:

--

5. Documentación anexa:

--

6. Describir la forma en que la documentación anexa acredita el error o la justificación de la rectificación:

--

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la AGACE, o a la ACAJA según corresponda, que realice la autorización de rectificación en términos de la regla 6.1.1..



Instructivo de llenado de la Solicitud de autorización de rectificación de pedimento.

- Esta solicitud deberá presentarse en escrito libre en términos de la regla 1.2.2, utilizando el formato denominado "Solicitud de rectificación de pedimentos".

Información que debe proporcionarse en cada campo:

Si se solicita autorización para rectificar un solo pedimento, en el campo A debe llenarse el número del pedimento a rectificar; en el caso de que la solicitud corresponda a una autorización para rectificar varios pedimentos, en el campo B se deberán señalar los números de los mismos.

Se deberá seleccionar el supuesto por el que se solicita la rectificación correspondiente.

En este campo se señalan los datos del pedimento que se quiere rectifica, el número de veces que sea necesario.

3.1 Señalar número de pedimento

3.2 Se describirán los campos del pedimento a rectificar, indicando su ubicación y descripción.

Se transcribirá la información que actualmente se encuentra descrita en el campo del pedimento objeto de la rectificación.

Se manifestará la información con la que se pretenda sustituir a la expresada en el campo 3.2. del presente formato.

Se deberá describir la causa del error que justifique la rectificación que se solicita.

Se deberá señalar la documentación que se anexa.

Se deberá especificar la manera en la que la documentación anexa demuestra el error o justificación de la rectificación.

Documentos que deberán anexarse:

Factura.

Los demás documentos necesarios que sustenten su petición.

En el caso de operaciones a rectificar realizadas antes del 1 de julio de 2012, se deberá anexar el pedimento y la documentación presentada ante la aduana en términos del artículo 36 de la Ley

"Para cualquier aclaración en el llenado de este formato, podrá obtener información en la página electrónica www.sat.gob.mx; o comunicarse en el Distrito Federal al 01 800 4636 728, en el resto del país lada sin costo: 01 800 4636 728; o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Desconcentrada que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000".

ATENTAMENTE

Lic. Elizabeth Santiago Rodríguez.

Gerencia Técnica.

esantiago@aamovers.com.mx